

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL DOCUMENTO DE
“MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS
NN.SS. DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA), EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA GENERAL
DE EQUIPAMIENTO ASD-1. ”.**

Expte.: EA/SE/429/2014

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

El instrumento de planeamiento presentado es la *“Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de La Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1”*. Esta actuación se encontraba incluida en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser una innovación del Plan General de Ordenación Urbanística que afecta a suelo no urbanizable.

La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural se regía por lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y las disposiciones recogidas en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición transitoria primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

Así, conforme con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, la *“Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de La*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	1/25

Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1". se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica (ordinaria). La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con fecha 23 de julio de 2015, se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, en la que se determina a qué fase del procedimiento regulado es asimilable la tramitación realizada hasta el momento, así como la conservación de los actos administrativos y la documentación existente en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta declaración se realiza con posterioridad a la propuesta final de la Innovación del PGOU (aprobación provisional) y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el mismo, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva de la Modificación nº4 del PGOU, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, los informes, dictámenes y otros pronunciamientos, así como el informe de valoración ambiental, que con carácter preceptivo deban emitirse por la Administración de la Junta de Andalucía durante la tramitación de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, se solicitarán y remitirán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. El plazo máximo para la remisión a la Administración solicitante de los referidos informes, dictámenes y otros pronunciamientos, así como del informe previo de valoración ambiental, será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la documentación completa de acuerdo con el apartado tercero.

El documento de Modificación Puntual nº4 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, el día 2 de abril de 2014, como se constata en la documentación debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Con fecha 17 de mayo de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia Anuncio sobre aprobación inicial y sometimiento a información pública por un plazo de 30 días.

En sesión celebrada el 17 de julio de 2014, se recepciona por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla, los informes, dictámenes y pronunciamientos en relación al documento de "Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	2/25

de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1”.

Con fecha 5 de agosto de 2014, se formuló el Informe Previo de Valoración Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y la Disposición adicional séptima del citado Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Según la Disposición adicional séptima. *Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico* del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concluido el trámite de información pública, el titular debe remitir las alegaciones y sugerencias presentadas respecto al Estudio de Impacto Ambiental, para su consideración en el trámite de emisión del informe de valoración ambiental. Con fecha de registro de entrada en esta Delegación Territorial de 3 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra remite alegación presentada a la Aprobación inicial de la Modificación puntual nº 4 del PGOU.

Con fecha 11 de diciembre de 2014, fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, el documento *“Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1”*, según consta en la documentación debidamente diligenciada por el Secretario con fecha 15 de diciembre de 2014. A dicho documento aprobado provisionalmente se incorpora Estudio Acústico.

Con fecha 23 de octubre de 2015 el Servicio de Espacios Naturales de esta Delegación Territorial emite informe en relación a la alegación presentada a la Aprobación inicial de la Modificación puntual nº 4 del PGOU, en el cual se ratifica en el informe emitido con fecha 17 de julio de 2014 respecto a la valoración de afecciones al Espacio Red Natura 2000 “Sierra Norte” ES0000053 y las consideraciones derivadas de la planificación vigente en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla y cuyas determinaciones se incorporaron en el Informe Previo de Valoración Ambiental que se integra en esta Declaración Ambiental Estratégica.

Con fecha 16 de febrero de 2016, el Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra aporta **Estudio Ambiental Estratégico** correspondiente a la *“Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1”*, así como certificado de aprobación del mismo por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2016. Este documento está conformado por el Estudio de Impacto Ambiental y Estudio acústico de la Modificación nº 4 mas **Adenda** con las temáticas exigidas en el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación al **estudio de alternativas y movilidad y la posible incidencia en el cambio climático**.

Con fecha 4 de julio de 2016, el Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra aporta certificado relativo al resultado de la exposición pública de la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación nº 4 del PGOU. El día 25 de mayo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio por el que se expone al público adenda al estudio ambiental estratégico correspondiente a la *Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial a la LOUA de las*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	3/25

NN.SS. de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1", durante un plazo de 30 días, no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo.

En el **Anexo I** de esta Declaración de Ambiental Estratégica se incluye una descripción de la situación del ámbito objeto de la presente Modificación y en el **Anexo II** un análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho documento.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la presente Innovación consistente en la *Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de La Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1.*

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en el Informe Previo de Valoración Ambiental de 5 de agosto de 2014 correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a dicha Modificación puntual así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

3.1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman este Informe Previo y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en este Informe Previo, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a lo dispuesto en la presente Declaración.

3.1.3.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	4/25

uso actual hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra, para ello se delimitarán las zonas de uso y trasiego y se controlará que las actividades se realicen en el interior de la parcela objeto de la presente Modificación. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir las zonas afectadas.

3.1.4.- Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

a) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.

b) Durante la ejecución del Proyecto se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables o encharcamientos bajando la calidad de los suelos agrícolas periféricos.

c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras. Se pondrá especial atención en evitar que las emisiones de polvo afecten a las viviendas existentes junto a la parcela de actuación.

d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

3.2.- Medidas protectoras y correctoras adicionales.

3.2.1.- Protección del paisaje.

El planeamiento de desarrollo deberá contener un Plan de restauración ambiental y paisajística o proyecto de adecuación paisajística donde se analice la incidencia de la tipología, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras de enmascaramiento u ocultación para paliar su impacto.

Del estudio de impacto ambiental aportado se desprende que el impacto sobre el paisaje es el principal factor para detallar la ubicación precisa donde se debe situar el 20% de ocupación permitida en la parcela. En este sentido, de las diferentes alternativas de ubicación del nuevo equipamiento se recomienda la de menor impacto visual posible.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	5/25

3.2.2.- Protección de la calidad del aire

Corresponde al Ayuntamiento, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

3.2.3.- Protección contra la contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4.

Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Se deberá integrar un estudio acústico en el documento urbanístico que se apruebe provisionalmente.

3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica.

- El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, establece las siguientes consideraciones que son de aplicación desde la entrada en vigor del mismo:

- *Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, especialmente el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art.15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 16 alumbrado festivo y navideño, art. 17 de intrusión lumínica, el art.18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, incluidas las que se refieren al alumbrado del viario.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	6/25

- *La iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de urbanización cumplirán los Artículos 10.2, 14.4, 15.3, 16.2 y 17 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*
 - *En cuanto al alumbrado viario a instalar, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 357/2010, además de cumplir lo señalado en el punto anterior tendrá que tener un Flujo Hemisférico Superior de las instalaciones inferior o igual al 1%, salvo que se justifique que esto no es factible con documentación técnica que se aporte a esta Delegación, y en ningún caso se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del citado Decreto, que marca un FHSinst para alumbrado viario en general menor o igual al 5%.*
- *Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:*
- *La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.*
 - *El flujo hemisférico superior instalado (FHS Inst.).*
 - *Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.*
 - *Los sistemas de control proyectados.*
 - *Los criterios de eficiencia y ahorro energético.*
 - *Los planos de la instalación.*

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

- *De conformidad con la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara como Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio. En este sentido el ámbito de actuación de la Modificación le corresponde la zonificación lumínica E1. Áreas oscuras, siendo la limitación del FHSinst $\leq 1\%$.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	7/25

- De acuerdo al Decreto 357/2010, de 3 de agosto, a fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 deberá tener clasificación E2. En zonas E1 y E2 colindantes con E1 deben evitar en lo posible la emisión en la banda de longitudes de onda corta del espectro visible, concentrando la luz mayoritariamente en longitudes de onda superiores a 525 nm y se estará a lo dispuesto en el artículo 13.a) modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

- En zonas clasificadas como E1 y E2, el alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

3.2.5.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

3.2.5.1- AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Los terrenos afectados por esta Modificación del planeamiento general están ubicados sobre la masa de agua subterránea¹ 05.45 "Sierra Morena". Dado los usos proyectados para estos suelos (residencial, de equipamientos y espacios libres) no es de prever que se afecte la masa de agua subterránea. No obstante se prohibirán aquellas actividades que puedan provocar impactos irreversibles a la masa de agua subterránea o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Las disposiciones de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, no afectan al dominio público hidráulico ni a su zona de servidumbre².

La nueva parcela en "Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica de espacios naturales Ley 2/1989", en la categoría de "Zonas de regulación común del Parque Natural (C)" destinada al Sistema General de Equipamiento ASD-1 y a la reserva de sistemas generales de espacios libres está situada en zona de policía³ del arroyo de la Vera, por lo que para realizar cualquier actuación en dicha zona deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización⁴ del Organismo de Cuenca.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).



1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

3 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

4 Artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	8/25

3.2.5.2- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El núcleo urbano de Cazalla de la Sierra tiene inventariado un punto de riesgo⁵ de inundaciones en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces. Consultado este documento se comprueba que entre las zonas afectadas no se encuentran los ámbitos de esta Modificación.

Por otro lado, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno de los dos ámbitos incluidos en la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, se puede considerar que no es probable que presenten riesgos de inundación.

3.2.5.3.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

El documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, no incluye informe de disponibilidad de recursos hídricos emitido por el Organismo de Cuenca, por lo que no es posible recoger las previsiones al respecto en el presente informe.

El documento que se apruebe provisionalmente de esta Modificación deberá incluir el citado informe de disponibilidad de recursos hídricos.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

3.2.5.4.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

El documento de planeamiento debe definir la solución a las redes de abastecimiento, así como sus conexiones a la red general.

5 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	9/25

Los planeamientos deben ir acompañados de un informe de la entidad o empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. Por ello, el documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, deberá incluir un informe de viabilidad emitido por la entidad o empresa suministradora correspondiente sobre las infraestructuras de abastecimiento existentes y en su caso las previstas para atender a los ámbitos propuestos. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso redes separativas de aguas potables y aguas no potables.

Las redes e infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas, que darán servicio a las actuaciones previstas en esta Modificación, deben quedar representadas en planos de planta.

Saneamiento

En el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, no se define la red de saneamiento a utilizar en los ámbitos afectados.

El núcleo urbano de Cazalla de la Sierra trata actualmente sus aguas residuales en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

Por ello, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas derivadas del desarrollo de esta Modificación. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Asimismo, debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR de Cazalla de la Sierra, en el que se garantice que las aguas residuales generadas en los ámbitos propuestos podrán ser tratadas en su totalidad por dicha EDAR, así como que no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión que tiene impuesto en la autorización de vertidos en vigor. En caso contrario deberán establecerse las actuaciones necesarias para ello.

Además, en el documento se deberán prever las nuevas redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio al nuevo crecimiento propuesto. Este se deberá resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	10/25

posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Las redes de pluviales deben incluir dispositivos para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia (primer lavado). Para ello se recomienda la instalación de tanques de tormenta.

Las redes e infraestructuras de saneamiento, las conexiones a la red general y los puntos de vertido de pluviales a cauce, deben quedar representados en planos de planta.

3.2.5.5. - FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1 debe incluir un estudio económico y financiero en el que se realice, de forma diferenciada, una estimación de los costes necesarios para la ejecución de las nuevas redes e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento. Asimismo deberá establecer los mecanismos necesarios para su financiación.

3.2.6.- Residuos

La ejecución del proyecto del nuevo equipamiento deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	11/25

subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) La generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En particular, no se incluyen medidas que garanticen un tratamiento adecuado de los mismos. La correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

f) En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

g) En el Estudio de Impacto se hace alusión a la derogada Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de abril, y a la restante normativa vigente en esta materia, debiendo sustituir las mismas por la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 y el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	12/25

3.2.7.- Suelos contaminados

- En el Estudio de Impacto Ambiental que acompaña a la Modificación aprobada inicialmente por el Ayuntamiento, no se menciona la ausencia de suelos contaminados en los terrenos objeto de la modificación, y por lo tanto, la inexistencia de actividades históricas potencialmente contaminantes del suelo en el emplazamiento, conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El documento que se apruebe provisionalmente deberá pronunciarse sobre el citado Real Decreto. En el supuesto de existir o haber existido actividades potencialmente contaminantes del suelo, el Ayuntamiento deberá presentar el Informe Preliminar de Situación de los suelos listados conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

3.3.- Espacios Naturales Protegidos.

Los dos ámbitos objeto de la Modificación, *Ámbito 1 (Callejón de las Bolas)* y *Ámbito 2 (Parcela Helipuerto)* se encuentran en terrenos del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. El Parque Natural Sierra Norte de Sevilla fue declarado como tal Espacio Natural Protegido con la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Este Espacio Natural fue designado como Zona de Especial Protección para Aves "Sierra Norte" (ZEPA código: ES0000053) en el año 1989, conforme a la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁶ y forma parte de la Red Ecológica Europea "Natura 2000", creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Además, se incluye también en la Red Natura 2000 como Zona Especial de Conservación (ZEC código ES0000053, conforme al Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

VALORACIÓN DE AFECCIONES AL ESPACIO RN 2000 "SIERRA NORTE DE SEVILLA" (LEY 42/2007).

Con referencia a la legislación básica estatal en materia de Espacios Protegidos Red Natura

6 Versión codificada en Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	13/25

2000, señalar que conforme al artículo 45.4 de la Ley 42/2007, todo plan, programa o proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Se entiende por afección apreciable, es decir, significativa y negativa, como aquel efecto que se produce sobre los objetivos de conservación del elemento de interés comunitario que empeora o compromete su estado de conservación a través de la destrucción directa, o por interrupción de las funciones ecológicas que posibilitan su presencia y normal desarrollo¹.

En el caso de la Zona Especial de Conservación "Sierra Norte", los objetivos de conservación son los tipos de hábitat naturales que figuran en el Anexo I y los hábitat de especies que figuran en el Anexo II, según el artículo 3.1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Los objetivos de conservación vienen definidos en el correspondiente formulario normalizado de datos Natura 2000 (formulario establecido por la Decisión 97/266/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, relativa a un formulario de información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000).

Según el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, los objetivos de conservación de la ZEPA "Sierra Norte" son las Especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres y las Especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, en lo relativo a sus áreas de reproducción, muda, invernada y zonas de descanso.

Desde esta perspectiva y considerando el documento urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental aportados; considerando la información relativa a los objetivos de conservación de Espacio Natura 2000 "Sierra Norte"; considerando las dimensiones, características y alcance de la nueva ordenación urbanística propuesta y una vez valorada la repercusión de las mismas sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000 en el que se ubican, podemos concluir que a los efectos y en los términos del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, el instrumento de planeamiento no afecta de forma apreciable al espacio Red Natura 2000 "Sierra Norte" en el que se desarrollarán las actuaciones. No es preciso por tanto, desarrollar una evaluación específica de afecciones de las previstas en el citado artículo 45.4.

CONSIDERACIONES DERIVADAS DE LA PLANIFICACIÓN VIGENTE EN EL PARQUE NATURAL SIERRA NORTE DE SEVILLA

El régimen de planificación del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla está integrado por el contenido de su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto 80/2004,

¹ "Guía interpretativa para la aplicación de medidas compensatorias" (MMA, 2008).



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	14/25

de 24 de febrero, y por lo establecido en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos. Estos documentos contienen normativa de planificación para la ordenación de los recursos naturales del Parque Natural Sierra Norte que deben ser asumidas por la nueva ordenación urbanística establecida en la Modificación nº 4 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Sistema General de Equipamiento ASD-1.

En particular, y con respecto a la posibilidad de edificación que habilita la Modificación deberá considerarse lo siguiente:

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los ayuntamientos y otras Administraciones Públicas y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que, con carácter general, estén establecidas para el espacio natural protegido y requerirán del correspondiente plan especial o proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.C de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. (Artículo 22 Decreto 15/2011.- Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos)

Con respecto al uso de los terrenos como helipuerto, posibilidad que aparece en la normativa urbanística y en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá considerarse lo siguiente:

No se podrán instalar aeropuertos, aeródromos, y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios. (Artículo 14.2 Decreto 15/2011.- Actividades sujetas a autorización)

Queda prohibida la instalación de aeropuertos aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y los destinados a la lucha contra incendios forestales. (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, Norma General 5.3.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras)



3.4.- Protección de la cobertura vegetal y sistemas de espacios libres

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	15/25

Se deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

-Durante la fase de obras, correspondientes a futuras urbanizaciones o edificaciones dentro del ámbito, se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de la parcela a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, medidas que deberán quedar recogida en el respectivo Proyecto.

-Se tendrá especial cuidado con la vegetación de los terrenos colindantes.

-Es necesario que el planeamiento de desarrollo y proyecto de urbanización incorporen el diseño detallado y acondicionamiento para el Sistema General de Espacios Libres Estructurales previstos en el interior del ámbito, con una forma y tamaño que permita su funcionalidad y que sea acorde con respecto al continuo edificado circundante. Se integrarán en la medida de lo posible el mayor número de especies arbóreas existentes y en entre las alternativas de ubicación del nuevo equipamiento se deberán tener en cuenta esta vegetación sobre todo el arbolado de mayor porte.

-Es necesario la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo/raíces superficiales que deterioran el acerado, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cubierta.

-Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se recomienda el uso de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se usará material forestal de reproducción certificado.

-Se estudiarán otras características de los espacios libres, como el acabado superficial del suelo que se destina a este fin (albedo), la permeabilidad o capacidad de infiltración del suelo (superficie de sellado), y los equipamientos complementarios que favorezcan el uso público.

Se realizará un correcto mantenimiento de las zonas verdes durante las fases de construcción y funcionamiento (siega/desbroces, estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación...). La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional y adecuados a su normativa sectorial.

3.5.- Protección de las vías pecuarias

A la vista de la documentación aportada por el promotor, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	16/25

y una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el dicho término municipal, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, La Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa que el ámbito de actuación no afecta al dominio público de vías pecuarias, por lo que no se consideran medidas a este respecto.

3.6.- Protección del patrimonio arqueológico

Con fecha 17 de julio de 2014, se celebra sesión por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla, en la cual, los vocales de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla en relación al Documento de aprobación inicial de la Modificación se pronuncia en el siguiente sentido: "No consideran procedente la elaboración de Informe".

A los efectos previsto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se recuerda, no obstante, que en cumplimiento del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar al órgano competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras recogidas en el Informe Previo de Valoración Ambiental y mencionadas anteriormente, a excepción del apartado **3.2.4.- Protección frente a la contaminación lumínica**, el cual quedará sin efecto al derogarse por sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo, el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Además se adoptarán todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico. Son las siguientes:

– Protección del medio hídrico e inundabilidad:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 3.2.5.- *Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad* establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental, se estará a lo dispuesto en el informe en materia de aguas del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de fechas 31/03/2015 que ha incorporado al expediente respecto al documento de la aprobación provisional, mediante el que hace las siguientes observaciones:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	17/25

El informe en materia de aguas emitido al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, tiene carácter favorable condicionado a que en el documento que se apruebe provisionalmente se cumplan las siguientes prescripciones:

- 1. Debe incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca.*
- 2. Debe incluir un informe de viabilidad emitido por la entidad o empresa suministradora correspondiente, sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.*
- 3. Certificado de la entidad gestora de la EDAR de Cazalla de la Sierra, en el que se garantice que las aguas residuales generadas en los ámbitos propuestos podrán ser tratadas en su totalidad por dicha EDAR.*
- 4. Debe incluir información sobre las nuevas redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio al nuevo crecimiento propuesto, el cual se deberá resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.*
- 5. Las redes e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, las conexiones exteriores y los puntos de vertido de pluviales a cauce, deben quedar representados en planos de planta.*
- 6. Incluya un estudio económico y financiero en el que se realice, de forma diferenciada, una estimación de los costes necesarios para la ejecución de las nuevas redes e infraestructuras hidráulicas y se establezcan los mecanismos financieros.*

Visto el documento Aprobado Provisionalmente el día 14 de diciembre de 2014 de la Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, se comprueba que se han introducido algunas modificaciones respecto al aprobado inicialmente, y en relación al condicionado incluido en el informe en materia de aguas emitido a ese documento se observa lo siguiente:

1. En el apartado 4.6.3 "Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir" de la Memoria del documento aprobado provisionalmente se indica lo siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	18/25

“En el apartado 3.2.5.2 del Informe Previo de Valoración Ambiental, se indica que la Modificación nº 4 debe incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos emitido por el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir(CHG)).

Si bien este Informe no estaba previsto por la Administración municipal entre los Informes a recabar, ya que es patente que el ámbito de la Modificación no va a producir incremento de demanda de abastecimiento de agua ni de carga contaminante de saneamiento respecto a la situación previa a la Modificación, de como se tuvo conocimiento de dicho requisito fue solicitado Informe a CHG, que fue emitido con fecha 08-10-2014, en sentido “favorable condicionado” y se ha incorporado al expediente. El único “condicionado” se refiere a su apartado “2. Afección al dominio público hidráulico y zonas asociadas”, en el que se indica que la parcela de la esquina de la A-432 con la SE-195, se encuentra en parte dentro de la zona de policía del arroyo de a Vera...”

Por su parte, en el Anexo 2 del Estudio de Impacto Ambiental “Informe de Integración en el Documento Provisional del Informe Previo de Valoración Ambiental”, se recoge que *“Durante la tramitación de la Modificación, en cumplimiento del apartado 3.2.5.3 del Informe Previo de Valoración Ambiental (IPVA), a pesar de la evidencia anterior de no generación de nuevas necesidades de recursos hídricos, se ha debido solicita Informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) sobre esta materia, habiéndose emitido el Informe por dicho organismo con fecha 08-10-2014, que en esta materia responde también lo obvio, es decir, se reconoce que no se alteran las previsiones en esta materia del PGOU AdP vigente y, por lo tanto, no se generan nuevas necesidades de recursos hídricos,...”*.

El informe de disponibilidad de recursos hídricos emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al que se hace referencia no se incluye en el documento de planeamiento remitido a este Servicio.

2. En el Anexo 2 del Estudio de Impacto Ambiental “Informe de Integración en el Documento Provisional del Informe Previo de Valoración Ambiental” se indica que *“Se incluirá en el expediente Informe del Servicio Municipal que gestiona el servicio acreditativo de los aspectos indicados, aparte de que en el documento de modificación se profundiza tanto en Memoria como en Planos en la justificación de esta materia”*.

El Informe del Servicio Municipal de abastecimiento y saneamiento no se encuentra incluido en el documento aprobado provisionalmente, que ha sido remitido a este Servicio.

3. En el citado Anexo 2 del Estudio de Impacto Ambiental indica: *“Se incorpora Informe del Servicio Municipal o entidad que gestiona el Servicio, sobre el ciclo del agua y capacidad de depuración de la EDAR”*.

El mencionado informe de capacidad de depuración de la EDAR no se encuentra incluido en el documento aprobado provisionalmente remitido a este Servicio.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	19/25

4. El apartado 4.4.3. "Esquemas de Infraestructuras y Servicios" del documento aprobado provisionalmente describe las previsiones para cada uno de los ámbitos de esta Modificación en cuanto a las redes de abastecimiento y saneamiento que les darán servicio.

Para el ámbito 1 "Callejón de las Bolas" indica que el abastecimiento se realizará mediante la conexión a la red existente en la calle Peñón y Cruz mediante una extensión de 96 m, mientras que el saneamiento se realizará a esa misma calle mediante una extensión de 95 m. En cuanto al diseño de la red de saneamiento propuesta para este ámbito se indica que *"Hay que destacar que la red existente es unitaria; por lo que carecería de justificación el empleo de red separativa"*.

No queda suficientemente justificado el uso de una red de tipo unitario para este ámbito. En cualquier caso, será el Estudio de Detalle de este ámbito donde se establezca la ordenación de volúmenes, viario interior privado, así como reajuste, en su caso de alineaciones del sistema local. Por ello, dicho Estudio de Detalle, que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para la emisión del correspondiente informe, deberá incluir el diseño de red de saneamiento de tipo separativo, con la representación en plano de planta de dicha red y el punto de vertido de las pluviales a cauce. En caso contrario, debe quedar debidamente justificado.

Para el ámbito 2, dado el escaso índice de edificabilidad previsto en la parcela y a la incertidumbre en cuanto al momento temporal y el uso concreto al que se destinará, el documento recoge que los puntos de conexión a las redes generales de abastecimiento y saneamiento se indican como meros esquemas orientativos, siendo el punto de conexión previsto para el abastecimiento la red existente en la rotonda de la A-432 y para el saneamiento la red existente en el Paseo del Moro.

5. En el Plano o.5 "Esquemas de Infraestructuras" del documento aprobado provisionalmente (Anexo II) recoge las redes e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes y previstas que darán servicio a los ámbitos de esta Modificación.

6. En este documento, en el apartado 4.8 de la Memoria, se incluye una estimación de los costes derivados de la ejecución de las conexiones previstas a las redes de abastecimiento y saneamiento general para cada uno de los ámbitos.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, nos remitimos al informe de fecha 18 de junio de 2014 (Anexo I) en relación al documento de Aprobación Inicial, y se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al documento de Modificación Puntual nº 4 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1, Aprobado Provisionalmente el día 14 de diciembre de 2014, debiendo remitir a la Administración Hidráulica Andaluza, previo a su aprobación definitiva, los informes a los que se hace referencia en este documento (Informe



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	20/25

emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 08-10-2014, informe del Servicio Municipal de abastecimiento y saneamiento, e informe de capacidad de depuración de la EDAR).

Por otro lado, el Estudio de Detalle que desarrolle el ámbito 1 de esta Modificación (Ur-7), que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para la emisión del correspondiente informe, deberá tener en cuenta las prescripciones detalladas anteriormente, y en el anterior informe emitido al documento de aprobación inicial de esta Modificación, sin perjuicio de que esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a tenor de los posibles cambios que se hayan producido con respecto a las condiciones iniciales y normativa vigente.

– **Suelos contaminados:**

En el Anexo 3 del Estudio de Impacto Ambiental “Análisis de la existencia de actividades potencialmente contaminantes del suelo y suelos contaminados en el ámbito de la Modificación nº4” se indica que una vez consultadas y contrastadas las distintas fuentes, del análisis realizado no se deduce que haya habido actividad alguna potencialmente contaminante del suelo sobre los terrenos objeto de la Modificación nº4.

– **Protección contra la contaminación acústica**

Junto a la documentación que integra el expediente que se ha aprobado provisionalmente consta “ESTUDIO ACÚSTICO”. En este documento se recoge un estudio y análisis acústico del territorio afectado, un análisis de la situación existente, un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del Plan, la zonificación acústica y servidumbres acústicas, identificación y valoración de impactos, prescripciones de corrección, control y desarrollo del planeamiento.

Se recoge que los valores límite de emisión no superará los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, siendo la extensión de la afección de intensidad baja con cumplimiento total de los objetivos de calidad acústica.

– **Espacios Naturales Protegidos.**

Solicitado informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial en el marco de sus competencias y en relación a su pronunciamiento sobre el documento de aprobación provisional y la alegación presentada, emite informe con fecha 23 de octubre de 2015 en el cual se ratifica en el informe remitido con fecha 17 de julio de 2014, recogido en el apartado 3.3.- *Espacios Naturales Protegidos* de este documento,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	21/25

respecto a la valoración de afecciones al Espacio Red Natura 2000 “Sierra Norte” ES0000053 y las consideraciones derivadas de la planificación vigente en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla.

– **Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica**

1. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
2. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
3. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado. En este sentido el sistema de encendido proyectado consta de reloj, célula fotoeléctrica y manual. Siendo su calificación energética A.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	22/25

En consecuencia, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera **viable**, a los solos efectos ambientales, el Documento de “Modificación puntual nº 4 del PGOU, adaptación parcial de la LOUA de las NN.SS. de Cazalla de La Sierra (Sevilla), en el ámbito del Sistema General de Equipamiento ASD-1”, promovido por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra la misma no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe la Innovación.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández

Esta declaración ambiental estratégica consta de veinticinco páginas debidamente numeradas y firmadas, incluido dos anexos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	64oxu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	23/25

ANEXO I

Breve descripción del proyecto.

Según la documentación la presente Modificación tiene por objeto innovar la ordenación actualmente vigente en lo que respecta a la reserva de Sistema General de Equipamiento Genérico ASD-1, en los siguientes aspectos:

-Cambio de la ubicación en la parcela actual (8.448,11 m²) en el callejón de Las Bolas (Ámbito 1), por una parcela de superficie ligeramente superior (8.559,84 m²) al Sur del núcleo urbano (Ámbito 2), en la esquina de la carretera A-432 con la carretera de la Ermita del Monte (SE-195), acompañada de una reserva de sistemas generales de espacios libres (1.970,78 m²) de transición con el Parque de Los Morales.

-La actual parcela de SGEQ se califica como dotacional de carácter privado, que podrá destinarse a un amplio abanico de usos lucrativos dotacionales permitidos por las vigentes NNUU para dicha calificación. Este aprovechamiento lucrativo privado de los terrenos determina la necesidad de establecer en proporción al mismo, las reservas sistemas generales y locales procedentes según la legislación urbanística.

La modificación dará como resultado:

Ámbito 1: La ordenación vigente de Sistema General de Equipamiento Genérico ASD-1, en suelo urbano consolidado, se cambia por la de "SIPS" como "dotación de carácter privado" y susceptible de aprovechamiento lucrativo; con la clasificación de "suelo urbano no consolidado".

Ámbito 2: La ordenación vigente de "Suelo no urbanizable de Zonas de Regulación Común (C) del Parque Natural" no se altera, ya que la calificación establecida de Sistemas Generales de Espacios Libres (ASD-1b) y de Equipamiento Genérico (ASD-1a) de muy bajo índice de edificabilidad son compatibles con el mantenimiento de la clasificación del suelo vigente, al igual que otros sistemas generales actuales del entorno del núcleo urbano que disponen de dicha clasificación. Por lo tanto en este caso la alteración consiste en la "calificación" citada de dichos sistemas generales en suelo no urbanizable.

La construcción del nuevo equipamiento es del 20% de ocupación permitida. Altura máxima y número máximo de plantas: 8 m y B+1.

Según la documentación una de las razones que motivan la desafectación del carácter "público" del sistema general previsto en el Callejón de las Bolas (Ámbito 1), es la imposibilidad material de, en el momento actual y a largo plazo, el Ayuntamiento pueda destinar recursos presupuestarios públicos a la obtención mediante expropiación, carecería de sentido plantearse la reubicación de la reserva en otro lugar cuyo suelo no sea ya de titularidad municipal.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	24/25

ANEXO II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El **Estudio Ambiental Estratégico** se estructura conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a excepción del epígrafe 2 g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento*.

En la **Adenda al Estudio Ambiental Estratégico** aportada se incorpora los tres conceptos adicionales exigidos por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, como son el estudio de alternativa, movilidad y la posible incidencia ambiental en el cambio climático.

Del análisis de la citada Adenda se pone de manifiesto que tiene por objeto los siguientes apartados:

- Selección y justificación de alternativas, incluyéndose alternativa 0, alternativa 1, alternativa 2, alternativa 3 y alternativa 4.
- Medidas específicas para el modelo de movilidad y accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la Modificación de referencia.

En el Estudio de Ambiental Estratégico que se someta a Aprobación Definitiva deberá actualizar la normativa respecto a la prevención ambiental, en relación a la contaminación acústica y calidad del aire. Algunas de estas normas se detallan en los distintos epígrafes de este Declaración Ambiental Estratégica. Asimismo se deberán eliminar las referencias a normativa derogada y deberá completar el apartado 2 g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento* incluido en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del plan garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	19/07/2016
ID. FIRMA	640xu913PFIRMAyzQisYPAEJaBQgbd	PÁGINA	25/25